REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: CAROLINA ESCOBAR MATERON
RAD. No. 760014003032-2022-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con placas JZR456 dado en garantía mobiliaria por la garante **CAROLINA ESCOBAR MATERON.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA JZR456, CLASE AUTOMOVIL, MARCA HYUNDAI, CARROCERÍA SEDAN, LINEA ACCENT, COLOR BLANCO ATLAS, MODELO 2021, MOTOR G4FGLU170809, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	UBICACIÓN
CALI	CALIPARKING carrera 66 N° 13-11.
CALI	Servicios Integrados Automotriz SAS: carrera 34 N° 16-110
CALI	Bodega Principal Imperio Cars: calle 1 N° 63-64

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00354-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEUDOR: BELSY MABEL MONTAÑA HERRERA
RAD. No. 760014003032-2022-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega bien, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., respecto del vehículo identificado con placas GYN120 dado en garantía mobiliaria por la garante **BELSY MABEL MONTAÑA HERRERA.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA GYN120, CLASE CAMIONETA, MARCA DODGE, CARROCERÍA WAGON, LINEA JOURNEY SE 2.4L, COLOR GRIS METAL, MODELO 2019, MOTOR -, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como DEPENDIENTE del apoderado judicial de la parte actora a SANTIAGO RUALES ROSERO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.107.088.001 LT 27400, al señor CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.006.178.906 a los Dres. SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía N°66.846.848 TP. 73.504 del C.S de la J, y MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con cedula N° 1.113.692.622 Y LT 27335 de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00361-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___144_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR: ANA MARIA VERA MOSQUERA
RAD. No. 760014003032-2022-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2091

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:
PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **BANCO FINANDINA S.A**, respecto del vehículo identificado con placas ENQ149 dado en garantía mobiliaria por la garante **ANA MARIA VERA MOSQUERA** .

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA ENQ149, CLASE CAMIONETA, MARCA JAC, CARROCERÍA WAGON, LINEA S2 (HFC7151EAV), COLOR BLANCA, MODELO 2018, MOTOR H3402922, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	UBICACIÓN
BOGOTA	Calle 93B No.19-31 Piso 2 del Edificio Glacial
CUNDINAMARCA	Kilómetro 3 vía Funza Siberia,Finca Sausalito Vereda la Isla
CALI	Banco Finandina ubicado en el Centro Comercial Chipichape, Calle 38N # 6N - 35 Local 519A 14

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00380-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR: LADY ALEJANDRA ACEVEDO MORENO
RAD. No. 760014003032-2022-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2092
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con placas ENQ140 dado en garantía mobiliaria por el garante **LADY ALEJANDRA ACEVEDO MORENO.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA ENQ140, CLASE AUTOMOVIL, MARCA SUZUKI, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SWIFT 1.2 MT, COLOR PLATA, MODELO 2018, MOTOR K12MN2024382, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

DIRECCIÓN	UBICACION
carrera 56 No. 09-01 avenida Américas N 50-50	BOGOTA
Cll 40 Norte # 6N -28 LA CAMPIÑA	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes del apoderado judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ROSA MARIA AVILA TOLOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.079, JUAN CAMILO MELO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.696.782, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00385-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEUDOR: JENNY CRISTINA MULATO ZAPATA
RAD. No. 760014003032-2022-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas EHW852 dado en garantía mobiliaria por el garante **JENNY CRISTINA MULATO ZAPATA.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA EHW852, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SANDERO, COLOR BEIGE CENDRE, MODELO 2018, MOTOR A812UD64511, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S	Carrera 34 No. 10 –499	VIA CALI YUMBO
CALIPARKING	CARRERA 66#13-11	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, YULY DANIELAVARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.423.321, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00392-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: GISELA YINETH CADENA PABA
RAD. No. 760014003032-2022-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2094
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con placas UGN467 dado en garantía mobiliaria por la garante **GISELA YINETH CADENA PABA.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA UGN467, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA RIO UB EX, COLOR PLATA, MODELO 2015, MOTOR G4LAEP068163, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	UBICACIÓN
CALI	CALIPARKING carrera 66 N° 13-11.
CALI	Servicios Integrados Automotriz SAS: carrera 34 N° 16-110
CALI	Bodega Principal Imperio Cars: calle 1 N° 63-64

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00393-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GEOVANY DIAZ OCAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 1700 del 01 de Julio de 2022, notificado por estado No. 117 del día 06 de julio del año en curso, no admitió la presente demanda ejecutiva por los defectos que allí se indicaron.

El apoderado judicial de la entidad demandante con el fin de subsanar el libelo presentó el día 13 de julio de 2022, escrito mediante el cual corrige en debida forma los defectos señalados en los numerales 2º y 3 del auto inadmisorio. Una situación diversa se presenta respecto del numeral 1º de dicha providencia, como pasa a verse:

En efecto, en dicho numeral se dispuso: "1.- El poder otorgado no cumple lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, dado que no se evidencia que fuera remitido desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita la sociedad demandante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, por lo que debe presentar un nuevo poder en el que se subsane tal falencia".

A fin de subsanar dicho punto, el apoderado judicial de la entidad demandante, hace una serie de elucubraciones empezando por transcribir el contenido del artículo 74 del código general del proceso, mediante la cual se establece la forma en que deben ser conferidos los poderes, indicando que en principio los poderes especiales se otorgan mediante la presentación personal ante Notario (entre otros), para luego referirse a la ley 2213 de 2022 que dejó en forma definitiva la vigencia del decreto 806 de 2022, señalando que el espíritu es autorizar el otorgamiento de poderes sin la necesidad de la presentación personal la cual se suple con el otorgamiento del poder desde el correo electrónico de la parte interesada, sin firmas ni, pero en momento alguno ha dejado sin efecto la posibilidad de utilización de la regla general, y mucho menos, unir los requisitos de una y otra norma para volver más complejo el otorgamiento del poder, de la misma manera, la ley ha sido clara en indicar que su alcance es complementario a los Códigos ya vigentes.

Ciertamente, tratándose de poderes especiales que hayan sido otorgados mediante la presentación personal ante notario, y se acredite dicha presentación ante el Notario no se les puede exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Y como con el archivo del poder que se aportó con la demanda adolece de la nota de presentación personal ante notario, y no se evidencia que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita en el registro mercantil la entidad demandante para recibir notificaciones, por lo que el Juzgado le dio aplicación a lo dispuesto en la precitada norma cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Significa lo anterior, que tratándose de entidades inscritas en el registro mercantil, como es el caso del banco demandante, si el poderdante no hace la presentación del poder conforme lo consagrado en el artículo 74 del código general del proceso, y en virtud de las medidas transitorias que fueron adoptadas a raíz de la pandemia a través del decreto 806 de 2020 y cuya vigencia quedó permanente mediante la ley 2213 de 2022, si es menester que se acredite que los poderes que otorguen a sus apoderados sean remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, en virtud de lo consagrado en el artículo 5 de la precitada ley.

El apoderado judicial de la parte actora, no acredita que su poderdante hubiere hecho la presentación personal del poder ante notario, y no tiene en cuenta que con los documentos

enviados al presentar la demanda y una vez examinado el poder no se aprecia que tenga dicha nota de presentación personal ante notario, y fue por ello que el juzgado inadmitió la demanda en el punto en cuestión, ni tampoco con el escrito de subsanación aporta el poder en donde se pueda verificar que el mismo contiene esa nota de presentación personal ante notario, motivo por el cual no hay lugar a reconsiderar la decisión adoptada en el numeral 1, como lo pretende el mandatario de la entidad demandante en el escrito de subsanación, por cuanto como se indicó en los documentos anexados con la demanda no hay prueba que permita evidenciar que el poderdante hizo la presentación personal del poder ante notario, ni tampoco se acreditó que el poder presentado hubiese sido remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil por la entidad demandante, como lo exige el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En tales circunstancias, y al no haber dado la parte actora cumplimiento al defecto señalado en el numeral 1 del auto inadmisorio No. 1700 del 01 de julio de 2022, se impone su rechazo.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de documentos, como quiera que la solicitud fue presentada en forma virtual.

Por lo expuesto, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor GEVOVANY DIAZ OCAMPO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00411-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**144**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 16 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ROA SALAMANCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2101

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 1701 del 01 de Julio de 2022, notificado por estado No. 117 del día 06 de julio del año en curso, no admitió la presente demanda ejecutiva por el defecto que allí se indicó.

El apoderado judicial de la entidad demandante con el fin de subsanar el libelo presentó el día 13 de julio de 2022, escrito mediante el cual no corrige el defecto señalado en el numeral 1º de dicha providencia, como pasa a verse:

En efecto, en dicho numeral se dispuso: *"*1.- El poder otorgado no cumple lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, dado que no se evidencia que fuera remitido desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita la sociedad demandante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, por lo que debe presentar un nuevo poder en el que se subsane tal falencia".

A fin de subsanar dicho punto, el apoderado judicial de la entidad demandante, hace una serie de elucubraciones empezando por transcribir el contenido del artículo 74 del código general del proceso, mediante la cual se establece la forma en que deben ser conferidos los poderes, indicando que en principio los poderes especiales se otorgan mediante la presentación personal ante Notario (entre otros), para luego referirse a la ley 2213 de 2022 que dejó en forma definitiva la vigencia del decreto 806 de 2022, señalando que el espíritu es autorizar el otorgamiento de poderes sin la necesidad de la presentación personal la cual se suple con el otorgamiento del poder desde el correo electrónico de la parte interesada, sin firmas ni, pero en momento alguno ha dejado sin efecto la posibilidad de utilización de la regla general, y mucho menos, unir los requisitos de una y otra norma para volver más complejo el otorgamiento del poder, de la misma manera, la ley ha sido clara en indicar que su alcance es complementario a los Códigos ya vigentes.

Ciertamente, tratándose de poderes especiales que hayan sido otorgados mediante la presentación personal ante notario, y se acredite dicha presentación ante el Notario no se les puede exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Y como con el archivo del poder que se aportó con la demanda adolece de la nota de presentación personal ante notario, y no se evidencia que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita en el registro mercantil la entidad demandante para recibir notificaciones, por lo que el Juzgado le dio aplicación a lo dispuesto en la precitada norma cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Significa lo anterior, que tratándose de entidades inscritas en el registro mercantil, como es el caso del banco demandante, si el poderdante no hace la presentación del poder conforme lo consagrado en el artículo 74 del código general del proceso, y en virtud de las medidas transitorias que fueron adoptadas a raíz de la pandemia a través del decreto 806 de 2020 y cuya vigencia quedó permanente mediante la ley 2213 de 2022, si es menester que se acredite que los poderes que otorguen a sus apoderados sean remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, en virtud de lo consagrado en el artículo 5 de la precitada ley.

El apoderado judicial de la parte actora, no acredita que su poderdante hubiere hecho la presentación personal del poder ante notario, y no tiene en cuenta que con los documentos enviados al presentar la demanda y una vez examinado el poder no se aprecia que tenga dicha

nota de presentación personal ante notario, y fue por ello que el juzgado inadmitió la demanda, ni tampoco con el escrito de subsanación aporta el poder en donde se pueda verificar que el mismo contiene esa nota de presentación personal ante notario, motivo por el cual no hay lugar a reconsiderar la decisión adoptada en el numeral 1, como lo pretende el mandatario de la entidad demandante en el escrito de subsanación, por cuanto como se indicó en los documentos anexados con la demanda no hay prueba que permita evidenciar que el poderdante hizo la presentación personal del poder ante notario, ni tampoco se acreditó que el poder presentado hubiese sido remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil por la entidad demandante, como lo exige el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En tales circunstancias, y al no haber dado la parte actora cumplimiento al defecto señalado en el numeral 1 del auto inadmisorio No. 1701 del 01 de julio de 2022, se impone su rechazo.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de documentos, como quiera que la solicitud fue presentada en forma virtual.

Por lo expuesto, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN SEBASTIAN ROA SALAMANCA, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00412-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 16 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR: JERLIN ELIANA MONTANA MURIEL
RAD. No. 760014003032-2022-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2095

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, respecto del vehículo identificado con placas UUU214 dado en garantía mobiliaria por la garante **JERLIN ELIANA MONTANA MURIEL**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA UUU214, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA SEDAN, LINEA SONIC, COLOR PLATA CHAMPAN, MODELO 2015, MOTOR 1FS597901, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	UBICACIÓN
BOGOTA	Calle 93B No.19-31 Piso 2 del Edificio Glacial
CUNDINAMARCA	Kilómetro 3 vía Funza Siberia,Finca Sausalito Vereda la Isla
CALI	Banco Finandina ubicado en el Centro Comercial Chipichape, Calle 38N # 6N - 35 Local 519A 14

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00420-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE
RAD. No. 760014003032-2022-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas HMM358 dado en garantía mobiliaria por el garante **CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA HMM358, CLASE CAMIONETA, MARCA DODGE, CARROCERÍA WAGON, LINEA JOURNEY SE 2.4L, COLOR BLANCO, MODELO 2013, MOTOR -, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S	Carrera 34 No. 10 –499	VIA CALI YUMBO
CALIPARKING	CARRERA 66#13-11	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, YULY DANIELAVARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.423.321, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00444-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00446-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: PAOLA ANDREA GUZMAN GIRALDO
RAD. No. 760014003032-2022-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2097
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas JZV068 dado en garantía mobiliaria por el garante **PAOLA ANDREA GUZMAN GIRALDO.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA JZV068, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA KWID, COLOR GRIS ESTRELLA, MODELO 2022, MOTOR B4DA405Q101159, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S	Carrera 34 No. 10 –499	VIA CALI YUMBO
CALIPARKING	CARRERA 66#13-11	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, YULY DANIELAVARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.423.321, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00446-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ JIMENEZ
RAD. No. 760014003032-2022-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, respecto del vehículo identificado con placas **YIE65D** dado en garantía mobiliaria por el garante **FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ JIMENEZ .**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA YIE65D, CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA PULSAR 135 LS PRO, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2016, MOTOR JEZWFM39785, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá D.C.	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 –91 Autopista Norte, localidad de Usaquén –Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 -40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
Bucaramanga 2	CARRERA 9 # 31 -50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 -52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellin	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 -25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b –12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 -31	JULIAN	24 HORAS
Cali	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con CC No. 1.130.648.430 Y T.P. 232.605 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos conferidos en el poder.

CUARTO: TENER como DEPENDIENTE del apoderado judicial de la parte actora, a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, con .C.C N° 38.756.549 y T.P 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.
NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00449-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: RUMEYDER JAEN GAVIRIA NAVIA
RAD. No. 760014003032-2022-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas JTM336 dado en garantía mobiliaria por el garante **RUMEYDER JAEN GAVIRIA NAVIA**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA JTM336, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SANDERO LIFE, COLOR GRIS ESTRELLA, MODELO 2021, MOTOR J759Q033055, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S	Carrera 34 No. 10 –499	VIA CALI YUMBO
CALIPARKING	CARRERA 66#13-11	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, YULY DANIELAVARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.423.321, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00495-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria